

Profesional en Administrativa. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Aprendizaje Industrial de Elgoibar (Guzpuzcoa).

24. Centro, reconocido para el bachillerato técnico, dependiente de la Sección filial número 2, «Vera Cruz», del barrio de Ocharcosaga (Bilbao): Primer grado de Formación Profesional en Administrativa. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Bilbao.

25. Escuela «Nuestra Señora de los Dolores», de Badajoz: Primer grado de Formación Profesional en Administrativa. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Badajoz.

26. Escuela Familiar Agraria «Guadaljuce», de Mérida (Badajoz): Primer grado de Formación Profesional en Agricultura. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Aprendizaje Industrial de Mérida (Badajoz).

27. Escuela Técnico-Profesional de Viticultura y Enotecnia de Jerez de la Frontera (Cádiz): Primero y segundo grados de Formación Profesional en Viticultura y Enotecnia. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Cádiz.

28. Colegio «Nuestra Señora del Pilar», de Las Palmas de Gran Canaria: Primer grado de Formación Profesional en Administrativa. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Las Palmas.

29. Instituto Social de la Mujer, de Las Palmas de Gran Canaria: Primer grado de Formación Profesional en Administrativa. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Las Palmas.

30. Colegio «Santa María de la Victoria», de Gamarra-Málaga: Primer grado de Formación Profesional en Administrativa. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Málaga.

31. Centro Juvenil de Formación Profesional de Algorta (Vizcaya): Primer grado de Formación Profesional en Administrativa. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Baracaldo.

32. Colegio «Dolores Sopaña», de Bilbao: Primer grado de Formación Profesional en Administrativa. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Bilbao.

33. Escuela Salesiana «San Juan Bosco», de Burceña-Baracaldo (Vizcaya): Primer grado de Formación Profesional en Administrativa. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Baracaldo.

34. Colegio «Orden de la Compañía de Nuestra Señora», de Orduña (Vizcaya): Primer grado de Formación Profesional en Administrativa. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Bilbao.

35. Instituto Social de la Mujer, de Portugalete (Vizcaya): Primer grado de Formación Profesional en Administrativa. Matriculará a sus alumnos en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Baracaldo (Vizcaya).

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se declara monumento histórico-artístico, con carácter provincial, la ermita de las Nieves, de Agaete (Gran Canaria).

Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agaete (Gran Canaria), en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la ermita de las Nieves, en dicha localidad.

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento provincial de interés histórico-artístico.

Resultando que, consultado el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, el citado Organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de provincial.

Resultando que la ermita de las Nieves, en Agaete (Gran Canaria), cuya construcción se alzó en la primera mitad del siglo XVI, fué agrandada en el XVIII y finalmente reformada y construida la actual fachada en 1870. De la primera fábrica se conservan el arco apuntado que supera el presbiterio del resto de la nave, gran parte de las paredes y la cubierta de dicho presbiterio, ejecutada en tracería de madera policromada al estilo lusitano. Las torretas y sus cupulias, así como las hornacinas que figuran bajo el frontón, a los lados de la ventana central, fueron construidas en 1870. No se conoce la traza de la primitiva fachada. La actual es muy posterior al resto de la ermita, pero su gracioso e ingenioso estilo constituye hoy un fondo familiar y obligado de la típica romería de agosto, la más importante de la isla después de la de la patrona. La parte interior de la cubierta parece encajada, quedando únicamente a la vista los tres tirantes mudéjares y la cúpula del presbiterio, formada por un valioso artesonado, también mudéjar, octogonal y policromado posteriormente según la costumbre introducida por la abundante colonia portuguesa que habitaba en la isla. El tríptico de Nuestra Señora de las Nieves es, sin duda, la joya de la ermita. Separado en cinco trozos, tiene una tabla central con Nuestra Señora y el Niño, dos laterales con San Antonio y San Cristóbal y dos medallones con el donante Antón Cerezo, su hijo y su esposa, Sancha Díaz de Sorita.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos.

Considerando que resulta evidente que la ermita de Nuestra Señora de las Nieves, de Agaete (Gran Canaria), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la ermita de las Nieves, de Agaete (Gran Canaria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de diciembre de 1971 por la que, en cumplimiento del Decreto 459/1971, del Ministerio de Justicia de 11 de marzo, se autoriza el aumento de las rentas que se satisfacen a los Ayuntamientos para el abono de las viviendas alquiladas para el Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia 459/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre aumento de alquileres de viviendas, para su aplicación en lo que respecta a las alquiladas por los Ayuntamientos a los propietarios, con destino al Magisterio Nacional, cuyo abono satisface el Estado, conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Subdirección General de Presupuestos y Financiación, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia procederán de oficio al aumento de la renta que se satisface a los Ayuntamientos para el pago de viviendas arrendadas al Magisterio, conforme a la escala establecida en el artículo 1.º del Decreto de 11 de los corrientes sobre la base señalada en el mismo artículo.

2.º Para simplificación del procedimiento y siendo la cuantía del aumento idéntica a la dispuesta por los Decretos de 24 de diciembre de 1964, 16 de junio de 1966, 13 de julio de 1967, y 11 de julio de 1970, se aprueba por la presente los mismos aumentos que se concedieron en las relaciones remitidas por las Delegaciones Provinciales, quienes las incluirán en las nuevas nóminas de alquileres del bimestre marzo-abril del presente año, con efectos del día 1 de abril, mencionando en ellas la fecha de la presente Orden como autorización.

Se tendrán en cuenta al incluir el aumento las bajas de alquileres que se hayan producido desde julio de 1970.

La Dirección General de Personal resolverá cualquier interpretación que en esta materia se plante por las Delegaciones Provinciales, Ayuntamientos o propietarios de viviendas arrendadas al Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se convocan veinte becas para formación de personal en el CENIDE.

Ilmos. Sres.: El acuerdo establecido entre el Gobierno español y el Fondo Especial de Naciones Unidas para la constitución del Centro Nacional de Investigaciones Educativas, previa la concesión de becas para la formación del personal especializado en investigaciones educativas y en técnicas referentes a la educación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Becas que se convocan:

Se convocan veinte becas para formación de personal en el CENIDE. La labor de los becarios estará relacionada con trabajos, estudios e investigaciones referentes a la problemática actual del proceso educativo.

Segundo.—Condiciones que debe reunir el aspirante a becario:

1.º Ser español.

2.º Estar en posesión de título de licenciatura en Facultad Universitaria o Escuela Técnica de Grado Superior.

Se considerará como mérito para la concesión de estas becas el haber colaborado en el CENIDE o los ICES en tareas de estudio o investigación relacionadas con el proceso educativo.

Tercero.—Dotación.

Cada beca tendrá una dotación de 144.000 pesetas anuales.

Cuarto.—Presentación de solicitudes.

A) Plazo.—Las solicitudes se presentarán a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días.

B) Centro receptor y forma de solicitud.—En el CENIDE, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, a la que deberán acompañar los siguientes documentos:

- 1.º Título o copia auténtica o fotocopia compulsada del mismo, del grado de licenciatura.
- 2.º Certificación académica personal relativa a las calificaciones en todos los años cursados de la licenciatura, con detalle del curso académico y convocatoria en que han sido obtenidas.
- 3.º «Curriculum vitae» del interesado que exponga sus méritos personales y de sus estudios, experiencias o prácticas en relación con el proceso educativo.

Quinto.—Composición del Jurado de selección.

El concurso a que da lugar la presente convocatoria será resuelto por el Jurado de selección compuesto por los miembros siguientes:

Como Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Ilustrísimo señor Secretario general del CENIDE.

Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Directores de Institutos de Ciencias de la Educación.

El asesor técnico principal del Proyecto del Fondo Especial.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Sexto.—El Jurado podrá, mediante resolución de su Presidente, decidir sobre la oportunidad de completar el concurso de méritos con la realización de entrevistas a los candidatos.

Séptimo.—Derechos y obligaciones de los becarios.

A) Los becarios tendrán derecho a percibir la dotación de la beca en la cuantía fijada.

B) Quedarán obligados a desarrollar las funciones y cumplir el régimen de trabajo que señale la Secretaría General del CENIDE, ya en dicho Centro o en los ICES que lo soliciten.

C) Al finalizar el curso presentarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa un informe sobre el trabajo realizado, al que deberán acompañar un certificado del CENIDE acreditativo de aprovechamiento.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para el desarrollo de la presente convocatoria, a cuyo efecto la Presidencia del Patronato del CENIDE deberá elevar las sugerencias que estime oportunas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa y Presidente del Patronato del CENIDE.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Carreras».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Carreras».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Carreras» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de octubre de 1966, que, desestimando

recurso de alzada, confirmó la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel de 21 de junio de 1966, confirmatoria a su vez del acta de la inspección de Trabajo de Teruel número 187/66, por liquidación deficiente por cotización de la Mutual Laboral e importe de 271.506,82 pesetas, debemos anular y anulamos dicha resolución y acta, por no ser conformes a derecho, debiéndose en su consecuencia acordar como acordamos la liberación o cancelación del aval bancario constituido por la recurrente en el «Banco de Aragón» (sucursal de Barcelona), en 30 de julio de 1966, a disposición de la Delegación del Trabajo de Teruel para responder del importe de la citada acta, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponche de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Alcohólica Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Guipúzcoa de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, que, a virtud de acta de infracción número cuatrocientos dieciséis, de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, impuso al recurrente la multa de mil pesetas, y contra resolución de la Dirección General del Trabajo de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestimaron los recursos administrativos, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Luengo Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Luengo Martínez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Luengo Martínez, domiciliado en Oliete (Teruel), contra las resoluciones de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, sobre cotización a la Mutualidad Laboral del Carbón por las minas de lignito «Elvira y Palestina II» y concesión «Castellote», del término municipal de Castellote, acta de liquidación número ciento veintiseiete, y la también acta número doscientos setenta y seis, referente a las otras minas de carbón-lignito, explotadas por el recurrente, en el término municipal de Ariño, todas de la provincia de Teruel, y por los periodos de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco a enero de mil novecientos sesenta y seis, así como junio de mil novecientos sesenta y tres a diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, respectivamente, debemos anular